



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00128-00
Clase	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	RITO ALFONSO MONTAÑEZ VALENCIA
Demandada	OLGA MARINA VALENCIA GRANADOS

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería al doctor JOSÉ ORLANDO MENDOZA CONTRERAS* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Lo anterior, no obstante no contener el poder el correo electrónico del Apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y elevada la consulta no aparece registrado, con el fin de salvaguardar los derechos de su poderdante. Por lo tanto, *se requiere* para aporte certificación en tal sentido, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

El señor *RITO ALFONSO MONTAÑEZ VALENCIA promueve* a través del mencionado profesional demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico en contra de la señora *OLGA MARINA VALENCIA GRANADOS*, que reúne los requisitos, por lo que debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora *OLGA MARINA VALENCIA GRANADOS* y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la notificación en debida forma y qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

No se ordena la citación al Ministerio Público de que trata el artículo 388 del Código General del Proceso, porque de la unión no existen hijos menores de edad en la actualidad.

Infórmese a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, *simultáneamente* enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** Reconocer personería al doctor **JOSÉ ORLANDO MENDOZA CONTRERAS** para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, a quien se requiere para que en el término de cinco (5) días allegue certificación del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- SEGUNDO.-** Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través del mencionado Profesional por el señor **RITO ALFONSO MONTAÑEZ MANRIQUE** en contra de **OLGA MARINA VALENCIA GRANADOS**. Désele el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- TERCERO.** Notificar y correr traslado de la demanda, anexos y subsanación a la señora **OLGA MARINA VALENCIA GRANADOS** por el término de veinte (20) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.
- CUARTO.** No se ordena la citación al Ministerio Público de que trata el artículo 388 del Código General del Proceso, porque de la unión no existen hijos menores de edad en la actualidad.
- QUINTO.** Informar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **11 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 078, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cd78d86682ebea864a26619ca78356c137eb900e9d3bad785340b4ca77603d**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>